

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN TESTADA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00459 00**

Interesados: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE y OTROS

Causante: JULIO ALBERTO CALDERÓN LACOUTURE

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a fijar los honorarios de uno de los secuestres designados dentro de este sucesorio, señor Javier González Velásquez.

CONSIDERACIONES

Metodológicamente para resolver el asunto se abordará de la siguiente manera:

I. MARCO JURÍDICO

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 1518 de 2000 por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Precisamente en el artículo 35 que trata sobre los honorarios, se dispone:

“Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo”. (Subraya fuera del texto).

Luego, el artículo 36 dándole desarrollo establece como criterios para la fijación de los honorarios lo siguiente:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.” (Subraya fuera del texto).

Como tarifas, el canon 37 señala:

“Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios. (Subraya fuera del texto).

El salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para éste año es \$877.803, según Decreto No. 2360 del 26 de diciembre de 2019.

Así las cosas, el secuestro por su participación en una diligencia de secuestro, tiene derecho a una remuneración que oscila entre \$58.520 y \$292.600.

II ACTUACIONES DESTACADAS Y NATURALEZA DE LOS BIENES

(i) De acuerdo como fue ordenado en auto y cumpliendo con las comisiones libradas, el 14 de octubre de 2015 se realizó el secuestro de los semovientes vacunos y equinos que se encontraban en el predio MONTE BELLO.

Allí el secuestre recibió, real y materialmente, lo siguiente:

LOTE 1

- 18 vacas paridas, 17 de raza Cebú Cruzado y 1 de raza Gryl; 11 paridas de macho y 7 de hembras
- 7 vacas escoterías de la misma raza

LOTE 2

- 49 vacas de diferentes edades de raza Cebú Cruzado

LOTE 3

- 214 semovientes vacunos raza Cebú de diferentes edades y colores

LOTE 4

- 97 semovientes vacunos raza Cebú de diferentes edades y colores

LOTE 5

- 40 semovientes de diferentes edades y colores

LOTE 6

- 26 semovientes de diferentes edades y colores

En la diligencia la juez resuelve asignarle al secuestre por concepto de honorarios provisionales la suma de \$2'000.000 (fl. 970 cdno. 3).

(ii) Dando continuidad a la diligencia, el 25 de noviembre de 2015 el juzgado comisionado se constituyó para la práctica de la misma, sin embargo no se realizó el secuestro de semovientes adicionales (fl. 982 cdno 3)

(iii) En diligencia realizada el 14 de octubre de 2015 el secuestre recibió:

- 3 Toros, 2 de raza Cebú y 1 raza Gryl
- 2 toros
- 4 Caballos, uno marrón, uno rosillo y dos castaños con sus respectivas monturas

LOTE 1

- 3 Semovientes vacunos de diferentes edades y colores
- 1 Toro de raza Gryl

En la diligencia la juez resuelve asignarle al secuestre por concepto de honorarios provisionales la suma de \$300.000 (fl. 995 cdno. 3).

(iv) En diligencia realizada el 25 de noviembre de 2015 en el predio llamado "Casa de Zinc" el secuestre recibió real y materialmente los siguientes bienes:

- Una vaca de raza Gucevera y un toro Brahama Gryl

En la diligencia la juez resuelve asignarle al secuestre por concepto de honorarios provisionales la suma de \$150.000 (fl. 1008 cdno. 3).

III CONCLUSIÓN

Aplicando un criterio objetivo, para la escogencia del número de salarios mínimo diarios a que tendrá derecho por cada diligencia, que oscilan entre 2 a 10, se debe tener en cuenta que su gestión tuvo una duración de 7 meses y 17 días, que van desde la primera diligencia de secuestro que tuvo ocurrencia el 14 de octubre de 2015 hasta cuando fue relevado del cargo por éste juzgado el 31 de mayo de 2016 (fl. 1521).

En este orden de ideas, considera el despacho que es una remuneración adecuada por cada una de las diligencias efectuadas el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes, es decir, la suma de \$117.400 para un total de \$468.160 por concepto de honorarios definitivos.

IV. ADICIONALES

El inciso 2º del artículo 35 del acuerdo que es citado, señala:

"Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

(...) 5.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto. (...)"

Como se dijo, con providencia del 31 de mayo de 2016 el secuestre Javier González fue relevado del cargo, razón por la que se le solicitó cuentas comprobadas de su

administración, petición que fue reiterada en auto de 14 de agosto de 2017 (fl. 1912 cdno 4).

En respuesta el auxiliar el 29 de septiembre de 2017 manifestó que para cumplir con la orden de inventariar y entregar los semovientes al nuevo secuestre necesitaba recursos económicos con los que en el momento no contaba y que ascendían a la suma de \$1'500.000 para contratar ayudantes, vaqueros con caballos y su transporte hacia las diferentes fincas donde están ubicados. Relata que la parte demandante se negó a suministrarlos (fl. 1943 cdno 4)

Posteriormente, el 30 de julio de 2018 presentó un memorial donde rinde un informe general de su administración y explica las razones por las que no ha sido posible entregar los semovientes, lo cual atribuye a que no le ha sido posible ubicar a la señora Zunilda Giovannetty de Calderón y una vez encontrada aquella se negó a firmar, circunstancia que se entiende persiste hasta la fecha, lo cual apunta a concluir que aún no se ha efectuado la entrega formal de los bienes, pero dada la pasividad de los herederos reconocidos quienes han tenido todas las oportunidades para manifestar algo al respecto, por el contrario se podría entender que la señora Zunilda Giovannetty de Calderón, albacea posesionada dentro de este sucesorio es quien materialmente los tiene bajo su administración.

Entonces de la forma en que están planteada las cosas, no existe certeza absoluta sobre la restitución de bienes encargados a efecto de que se pueda entrar a asignar un rublo adicional a los honorarios tasados.

Es más, revisados los dos informes presentador por el secuestre, el 18 de abril de 2016 y 29 de septiembre de 2017 se tiene que su administración arrojó un saldo en rojo, por cuanto en ellos reporta que los egresos sobrepasaron los ingresos, por lo que no existió ganancia o productividad de la que pudiera calcularse un porcentaje adicional para sus honorarios definitivos como lo señala el artículo 37 del acuerdo.

Es preciso resaltar que entre los meses de octubre de 2015 a febrero de 2016 reportó sin ninguna técnica contable en cuanto a las cuentas y archivo de los soportes, lo siguiente:

Ingresos	\$3'741.350
Egresos	<u>\$8'741.350</u>
Total	\$5'114.950

Respeto del egreso afirma que es un monto que aún se le adeuda así como las

sumas asignadas como honorarios provisionales.

En el segundo informe, el panorama no mejoró, el secuestre reporta un gasto por \$1'457.850 generado, según afirma, en su intento de ingreso al predio donde se encuentra el ganado.

Adicionalmente a lo anterior, no informa sobre la producción que debió generarse entre febrero de 2016 a septiembre de 2017, por el contrario lo que hace es mencionar nuevamente el saldo presentado en el primer informe y que aún se le adeuda.

Como se puede apreciar, en este caso no se cumplieron con los presupuestos reseñados para tal fin en el citado artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, puesto que las cuentas rendidas de la administración no son satisfactorias.

Además, si en gracia de discusión se aceptaran, en ellas no existe un reporte de renta con el que se pueda calcular un porcentaje adicional que se sume a los honorarios fijados

En este orden de ideas, no es procedente el reconocimiento de suma adicional.

Adicionalmente, es oportuno resaltar que el auxiliar en memorial presentado el 25 de septiembre de 2016 informó que realizó la venta de 6 semovientes argumentando que el propósito era sufragar gastos generados por su administración, no obstante aquellos no fueron soportados así como tampoco demostró cuánto dinero obtuvo por la venta. (fl. 1081 cdno 3.)

Así mismo, también se tiene conocimiento que recibió de parte de los herederos reconocido durante el tiempo que ejerció el cargo diversas sumas de dinero que fueron siendo solicitadas para sufragar diferentes gastos, tal como está acreditado con los comprobantes de egresos visible a folio 2199 a 2203 del cuaderno No. 4, por lo que se concluye que los dineros efectivamente recibidos han sido suficientes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos a favor del secuestre Javier González

Velásquez la suma de CUATROCIENTOS SESENTAY OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$468.160) por su intervención en cuatro (4) diligencias de secuestro de semovientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario